



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Sábado 19 de enero de 1957

Núm. 19

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 26 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por don Agustín Alarcón Aranda, arrendatario de la Residencia Río, de Madrid	
<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1956 por la que se jubila a don Jacinto Toro Brito, Agente de la Justicia Municipal	334	<i>Otra</i> de 27 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Aloguín Martí	336
<i>Otra</i> de 21 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfredo Fernández Díaz, Agente de la Justicia Municipal	334	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	334	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría la provisión de la Secretaría de los Juzgados Comarcales que se relacionan	
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Macías Martell	334	Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan	338
<i>Otra</i> de 2 de enero de 1957 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Cristóbal Martell Rodríguez	334	Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Francisco Virgili Sorribes, contra la negativa del Registrador Mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de adaptación de los Estatutos de la Compañía Mercantil «Matias Mallo Bosch, S. A.» a la Ley de Anónimas	338
MINISTERIO DEL EJERCITO		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	
<i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres vacantes en la Sección de Radio de la Novena Unidad del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos	334	GOBERNACIONES.—Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Construcciones). —Anunciando subasta para contratar las obras de «Ampliación y reforma en el edificio de Comunicaciones de Ciudad Real»	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando las obras que se indican a los señores que se mencionan	
<i>Orden</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de 215.900 pesetas a la Junta provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya con destino a la Escuela Oficial de Maestría de Bilbao para adquisiciones con destino a sus talleres	335	Anunciando subasta de las obras que se citan en las localidades que se indican	342
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de 236.920 pesetas a la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao) para adquisiciones de maquinaria y útiles	335	Anunciando concurso de las obras del «Segundo proyecto modificado de abastecimiento de agua a Vicálvaro (incluso solución con tubería de fibrocemento), exclusivamente red de distribución (Madrid)»	342
<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Quiroga Marcos, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 23 de agosto de 1956 que le sanciona con la sexta del artículo 197 del Estatuto	335	Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Zamora, excepto la estación depuradora»	342
<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Paz Monteseguro Martínez, Maestra Nacional contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve concurso general de traslados	336	Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Mahón (Baleares)»	342
<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Dolores García Calder-Smith, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve el concurso general de traslados	336	Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de puente sobre la rambla del canal de la Diputación de Cañada del Romero-Mazarrón (Murcia)»	342
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1956 por la que se acepta la renuncia del Profesor de Formación Religiosa don José Amat Cortés, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox	336	Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Cillas a Alhama, pantano de La Tranquera (Zaragoza)»	342
<i>Otra</i> de 15 de enero de 1957 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a don Baltasar Iglesias Pellicer	336	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de primera clase. —Transcribiendo programa para las oposiciones de Oficiales de Administración del Ministerio de Educación Nacional	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1957	
<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la Zona de Papatrigo (Avila)	336	AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. —Fijando el período hábil para la pesca del salmón y de la trucha	
<i>Otra</i> de 5 de enero de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdemoro (Madrid)	337	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se jubila a don Jacinto Toro Brito, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 46, del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber anual que por su clasificación le correspondía, a don Jacinto Toro Brito, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Llerena (Badajoz), quien causará baja en el servicio activo el próximo día 21, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfredo Fernández Díaz, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Fernández Díaz, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Soto del Barco (Oviedo).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado B) del artículo 36 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslado por concurso instruido para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico vigente,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que a continuación se relacionan, con expresión de categoría y destino, por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, tienen derecho preferente para ocuparlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombres	Categoría	Destino
D. Vicente Ruiz Ballesteros	A. M. 1. ^a ...	Tribunal Supremo.
D. Luis Segura Cortés	A. M. 3. ^a ...	Audiencia Territorial de Palma.
D. Joaquín Juárez Soler	A. 2. ^a	Juzgado de Instrucción número 4 de Valencia.
D. Gerardo Plasencia Lozano	A. 3. ^a	Juzgado de Instrucción número 23 de Madrid.
D. ^a Josefa Navarro Malato	A. 3. ^a	Juzgado de Instrucción de Linares.
D. ^a María Dolores Viejo Campomar	A. 3. ^a	Juzgado de Instrucción número 1 de Jerez de la Frontera.
D. Lázaro Gómez Franco	A. 3. ^a	Juzgado de Instrucción de Cáceres.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Macías Martell.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Macías Martell, Secretario de la Justicia Municipal de cuarta categoría, excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría, que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de enero de 1957 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Cristóbal Martell Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasi-

ficación le correspondía, a don Cristóbal Martell Rodríguez, Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Telde (Las Palmas) y el sueldo anual de 32.400 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 19 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres vacantes en la Sección de Radio de la 9.^a Unidad del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir tres vacantes en la Sección de Radio de la novena Unidad del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

RELACIÓN DE VACANTES

Primera. Tres de radiotelegrafistas.
Segunda. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario y hasta la categoría de cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1,650 metros.

f) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba elemental de conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el título de Radio, expedido por Centro oficial.

Tercera. Las instancias, de puño y letra de los interesados serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes a partir de la

fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Cuarta. Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. Los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador Militar de la Plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Quinta. Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de pesetas 215.900 a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya con destino a la Escuela Oficial de Maestría de Bilbao para adquisiciones con destino a sus talleres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya solicitando habilitación de crédito para adquisición de maquinaria y útiles con destino a los talleres de la Escuela Oficial de Maestría de Bilbao;

Resultando que a la solicitud se acompaña presupuesto-ofertas de las casas comerciales «Central de Maquinaria y Herramientas», «Aguirre S. A.» y «Útiles y Máquinas Industriales, S. A.» todas de Bilbao y que del examen de los mismos aparece como más conveniente a los intereses del Estado la oferta suscrita por la primera de las indicadas casas proveedoras, por el importe íntegro total de 215.900 pesetas;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Central informa favorablemente, y que la Comisión Económica, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza y que existe crédito para este servicio en la partida figurada en el capítulo cuarto artículo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, propone que se otorgue a la Junta Provincial la subvención indicada para adquisición de maquinaria y útiles con destino a los talleres del expresado Centro, y que se adjudique el suministro a la casa «Central de Maquinaria y Herramientas» de Bilbao;

Considerando que por el Negociado de Contabilidad de la Junta se ha tomado razón de este gasto y que por la Inter-

vencción Delegada de Hacienda ha sido fiscalizado en 22 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya la subvención de 215.900 pesetas para adquisición de maquinaria y útiles con destino a los talleres de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Bilbao, con aplicación al crédito figurado en el capítulo IV, artículo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, la cual librará, «a justificar» dicha suma de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a la casa «Central de Maquinaria y Herramientas», de Bilbao, por el expresado importe, debiéndose rendir por la Junta Provincial la oportuna cuenta que justifique la inversión del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de pesetas 236.920 a la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao) para adquisiciones de maquinaria y útiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao), solicitando subvención para adquisiciones con destino a sus laboratorios;

Resultando que la citada Escuela fué reconocida oficialmente por Orden de 20 de mayo de 1953 como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial dependiente de la Jerarquía eclesiástica;

Resultando que le fué otorgada de fondos de esta Junta Central la subvención de 75.000 pesetas por Orden de 1 de febrero de este año, cuya inversión ha sido oportunamente justificada;

Resultando que la nueva subvención objeto de este expediente se destinara para adquisiciones de aparatos y útiles de laboratorio, acompañando al efecto presupuestos-ofertas de las casas proveedoras «Industrial Tarma», «Cyrem» y «Aionso Alegre y Cia.», de Bilbao;

Considerando que la Junta de Formación Profesional Industrial informa favorablemente la solicitud, que el material que se pretende adquirir es adecuado para la enseñanza y que la Comisión Económica de esta Junta Central, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza y que existe crédito para este servicio en la partida figurada en el capítulo tercero artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central propone que se otorgue a la Escuela de Química de Indauchu la subvención de 236.920 pesetas para adquisición de maquinaria y útiles de dicho Centro, y que se adjudique a la casa «Cyrem», de Bilbao, el suministro, por ser la más conveniente a los intereses del Estado;

Considerando que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en fecha 19 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela de Química Indauchu (Bilbao) la subvención de 236.920 pesetas para adquisiciones con destino a sus laboratorios, crédito que se librará «a justificar», de una sola vez, con cargo a la

partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central, debiéndose justificar la realización del gasto mediante la oportuna cuenta rendida en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Quiroga Marcos, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 23 de agosto de 1956, que le sanciona con la sexta del artículo 197 del Estatuto.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Quiroga Marcos, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 23 de agosto de 1956, que le sanciona con la sexta del artículo 197 del Estatuto;

Resultando que, a consecuencia de expediente gubernativo seguido contra el señor Quiroga, Maestro Nacional de Belsar-Guerdiz, se le impuso la sanción sexta del artículo 197 del Estatuto del Magisterio por Orden ministerial de 23 de agosto de 1956, contra la que interpone el presente recurso, fundándose en que los hechos imputados carecen de fundamento, toda vez que si abandonó la escuela fué debido a la falta de alojamiento en la localidad, y que con respecto a las acusaciones formuladas en orden a su conducta, no son ciertas, por lo que los cargos acumulados contra él en el expediente gubernativo carecen de base, por lo que interesa se revoque la Orden ministerial recurrida y se levante la sanción impuesta;

Vistos la Orden ministerial de 23 de agosto de 1956, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de los antecedentes que obran en poder de la Administración se pone de manifiesto la falta cometida y la causa de la sanción impuesta en la Orden ministerial recurrida—que por idéntica falta también fue sancionado igualmente en el año 1945—, sin que pueda enervar el hecho realizado los razonamientos que en su descargo presentó en el expediente y en esta vía de recurso de no encontrar alojamiento en la localidad, toda vez que ello es imputable al recurrente, habida cuenta que por la conducta observada en aquellos domicilios que se le prestó se vieron precisados a negárselo, y ello no se deduce de la supuesta animadversión de los vecinos contra el señor Quiroga, sino del informe que encabeza el expediente gubernativo procedente del Cuerpo General de Policía adscrito al Gobierno Civil de Lugo, todo lo cual ha venido además a crear una situación de tirantez entre el pueblo y su Maestro, por cuya razón es procedente mantener la sanción impuesta en todas sus partes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Paz Monteseguro Martínez, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve concurso general de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Paz Monteseguro Martínez, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve concurso general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, anunciándose la relación de vacantes por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1956, entre las que se encontraba la Escuela de Sección Graduada de Olvega, solicitada por doña Pilar Alvo y la hoy recurrente, adjudicándose a la primera la mentada Escuela, sin que por la señora Monteseguro se interpusiera ninguna reclamación, y en trámite el meritado concurso la señora Alvo solicita la excedencia, que al elevarse a definitiva la adjudicación provisional se dispuso que ésta quedase en la referida Escuela en situación de excedencia, y contra ello se interpone el presente recurso interesando a la señora Monteseguro que se declare la situación de renuncia, la de la Escuela de Olvega, y en su consecuencia se adjudique a la recurrente;

Vistas las Ordenes ministeriales de 27 de febrero y 12 de septiembre de 1956, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión de la recurrente carece de fundamento jurídico, toda vez que, según establece el apartado 25 de la Orden ministerial de convocatoria, de 27 de febrero de 1956, los Maestros que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cese en el servicio activo por cualquier otra causa se considerarán como excedentes o cesantes de la Escuela que les correspondía en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque; y sentado esto no cabe acceder en modo alguno a la pretensión deducida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Dolores García Calder-Smith, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve el concurso general de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Dolores García Calder-Smith, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve el concurso general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, anunciándose entre otras, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril del corriente año, en el turno de consortes, la vacante del primer distrito de Toledo, que fué adjudicada provisionalmente a doña Carmen Fernández Gallardo, en razón a

que tenía mayor número de hijos, reclamando contra la misma la señora García Calder-Smith, reclamación que fué desestimada por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que eleva a definitivas las referidas adjudicaciones, en razón a que los Maestros de Escuela especial tienen reconocido el derecho de consortes a favor de su cónyuge; y contra esta Orden ministerial se interpone el presente recurso de reposición, interesando se la nombre a la recurrente para dicha plaza, por entender que tiene mejor derecho a la misma;

Vistas las Ordenes ministeriales de 27 de febrero y 12 de septiembre de 1956, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril y 23 de julio de 1956, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema que plantea el presente recurso se contrae a determinar el derecho preferente entre la adjudicataria y la hoy recurrente sobre la Escuela unitaria del primer distrito de Toledo, y del examen de los antecedentes que obran en poder de la Administración y de las condiciones de la convocatoria resulta que, a tenor del párrafo quinto de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, se preceptúa que el orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno—consortes—que han de tenerse cumplidas en 31 de agosto de 1955 serán las señaladas en los artículos 74 y 75 del Estatuto; y dado que ambas Maestras se encuentran en igualdad de las condiciones señaladas por el apartado a) del artículo 74, es preciso para dilucidar el preferente derecho acudir a lo establecido en el artículo 75 en cuyo número 1.º se reconoce prioridad al mayor número de hijos menores de dieciocho años, y habida cuenta que la señora Fernández reúne este requisito preferentemente con respecto a la recurrente, se evidencia la falta de fundamento jurídico de la pretensión deducida, por cuanto además las razones que se esgrimen ceden ante la prioridad determinante del mentado párrafo 5.º de la Orden ministerial de convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se acepta la renuncia del Profesor de Formación Religiosa don José Amat Cortés, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva don José Amat Cortés, Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox, solicitando se le admita la renuncia a su cargo ante la imposibilidad de poderle atender debidamente, a causa de sus ocupaciones como Párroco.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del expresado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpetia a don Baltasar Iglesias Pellicer.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de «Formación religiosa» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpetia a don Baltasar Iglesias Pellicer, previo el cese del anteriormente nombrado don Juan José Echaide Echeveste.

2.º Dicho Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 3000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la Zona de Papatrigu (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la Zona de Papatrigu (Ávila), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte de Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha Zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procedo que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Papatrigu (Ávila), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de octubre de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Red de caminos principales.

b) Limpieza y encauzamiento de los ríos Merdero y Arevaillo.

La redacción de la totalidad de los proyectos referentes a las obras incluidas en la primera parte del plan corresponden al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo asimismo de la competencia de dicho Organismo la ejecución de las mismas.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero

de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluidas en esta primera parte del plan sean consideradas de interés general y ejecutadas a expensas del Servicio de Concentración Parcelaria con los fondos que se habiliten para el expresado fin.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan se ajustará a los siguientes plazos:

Fechas límites de:

Presentación del proyecto	Terminación de la obra
---------------------------	------------------------

Red de caminos principales	1-4-1957	1-11-1957
Limpieza y encauzamiento de los ríos Merdero y Arevaillo	1-2-1957	1-10-1957

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Papatrigo y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Colonización y del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 5 de enero de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdemoro (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdemoro, provincia de Madrid;

Resultando que dispuesto por la Dirección General de Ganadería el que se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemoro, así como que se redactase el proyecto de clasificación de las mismas, fué especialmente designado para la práctica de tales trabajos el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, que los levó a efecto con base en antecedentes de deslindes realizados en los años 1817 y 1870, existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, y planimetría del término municipal, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación así confeccionado fué remitido al Ayuntamiento de Valdemoro para su exposición pública, durante la cual no fué objeto de impugnación alguna, siendo posteriormente devuelto en unión de los reglamentarios informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de conformidad con su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, a quien también fué oportunamente facilitada copia del proyecto, se manifestó de acuerdo con él, si bien aconsejando la desviación de la vía pecuaria «Vereda de Fuente Vieja», en su cruce con la carretera de Madrid a Cádiz, a la altura del kilómetro 27;

Resultando que coincidiendo con la tramitación del expediente de clasificación

se solicitó por don José Manuel López Balboa la desviación del paso de ganados y abrevadero de Santiago, ofreciendo terrenos de su propiedad, con lo que se han mostrado de acuerdo las autoridades de Valdemoro;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias ha sido favorablemente informado el proyecto, proponiendo su aprobación, así como que una vez firme la clasificación se proceda al examen de las permutas y desviaciones, caso de que se soliciten;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos sexto al 13 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que tanto la desviación propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid como la solicitada por don José Manuel López Balboa, constituyen materia subordinada a la clasificación de las vías pecuarias por lo que debe esperarse a la firmeza y subsistencia de ella para dar paso a las acciones previstas en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades ganaderas, sin protesta alguna durante su exposición pública y siéndole favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdemoro, provincia de Madrid, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Vereda de Fuente Vieja: Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) excepto el tramo que discurre por el casco urbano donde quedará delimitada por las edificaciones existentes en el momento actual.

Vereda de San Martín: Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

Vereda larga de los cerros o de Gómez: Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), y por cons-

eguir centro de la misma la línea jurisdiccional de los términos de Valdemoro y Clemenzuelos, correspondiendo a cada uno de ellos la mitad de tal anchura.

Colada paso de ganados y abrevadero-descansadero de Santiago: Anchura variable, que será determinada así como la superficie del descansadero con ocasión de la práctica de su deslinde.

Colada paso de ganados de los Pociños: Anchura variable con un mínimo de cinco metros (5 m.)

Colada paso de ganados del camino Hondo de Pinto: Anchura variable, delimitada por las márgenes del camino de Pinto, y será determinada al practicarse su deslinde.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Cañada de los Cerros de Castillejos al Puente de Prado: Con anchura uniforme de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), que se reducirá a colada de diez metros (10 m.), resultando, por tanto, un sobrante enajenable de sesenta y cinco metros con veintidós centímetros (65.22 m.)

Vereda de la Carrerueta o de Cabeza Serranos: Su anchura, de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), se reducirá a Colada de cinco metros (5 m.), resultando, por tanto un sobrante enajenable de quince metros con ochenta y nueve centímetros (15.89 metros)

Vereda del Soto: Su anchura, de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), se reducirá a Colada de cinco metros (5 m.), resultando, por tanto, un sobrante enajenable de quince metros con ochenta y nueve centímetros (15.89 m.)

Descansadero-abrevadero de los Pociños: Su superficie, de una hectárea cincuenta y tres áreas y setenta y ocho centiáreas (1 hectárea 53 áreas 78 centiáreas), se reducirá a treinta y cinco áreas (35 áreas), enajenándose el sobrante que resulte.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Todo plan de urbanismo o de necesidades de ensanche de población que afecte en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de realizarse, deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente para que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Demorar toda resolución respecto de las desviaciones interesadas por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y don José Manuel López Balboa, debiendo ser nuevamente solicitadas una vez firme la clasificación.

6.º Una vez firme y subsistente la clasificación, proceder al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias, conforme a los preceptos de rigor y para la ulterior enajenación de sobrantes excesivos en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1957.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por don Agustín Alarcón Aranda, arrendatario de la Residencia Río, de Madrid.

Elmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Alarcón Aranda, arrendatario de la Residencia Río, de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 5 de septiembre de 1956; y

Resultando que por oficio del 29 de agosto de 1956, la Jefatura Superior de Policía de Madrid notificó al citado Centro directivo haber acordado la clausura de determinadas habitaciones de la industria de referencia, puesto que se había comprobado el hecho de no hallarse las mismas destinadas al fin para el que estaban autorizadas, y comunicó además que en el libro de viajeros del hospedaje no aparecía inscrito ninguno, a partir del día 2 del expresado mes de agosto, así como que tampoco se habían cursado los preceptivos partes; en atención a todo lo cual la Dirección General de Turismo dictó resolución, en 5 de septiembre de 1956, retirando al señor Alarcón Aranda la autorización que poseía para ejercer la industria de hospedaje en la Residencia Río;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo, don Agustín Alarcón Aranda interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, con fecha 15 de septiembre de 1956, y solicitó fuese revocada la resolución recurrida, a cuyo fin alegó sustancialmente que la decisión impugnada fue dictada sin citar ni oír al interesado y, por tanto, sin su audiencia, manifestando, además, que las irregularidades apreciadas por la Jefatura Superior de Policía no suponían responsabilidad para el recurrente, y que presumía habían sido provocadas por la propiedad del inmueble, con la que venía sosteniendo un largo litigio judicial de desahucio;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Bases de Procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889; los Decretos de 15 de febrero y 4 de abril de 1952, y la Orden de 8 de abril de 1939;

Considerando que alegado por el recurrente un vicio tan esencial como es el de haberse citado la resolución sin dar audiencia al interesado en el pertinente expediente, lo cual, en el caso de ser estimado, relevaría de entrar a conocer del fondo del asunto, se impone, en primer lugar, examinar la legalidad del procedimiento, y a tal respecto debe declararse que es cierta la irregularidad que denuncia el señor Alarcón, pues se ha infringido lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 19 de octubre de 1889, cuyos preceptos son de necesaria observancia, como derecho formal regulador de cualquier acto administrativo y, por tanto, aun en el supuesto de que se proponga a la Autoridad que ha de resolver haga uso de sus facultades discrecionales de conceder o retirar una licencia; en atención a todo lo cual procede anular la resolución de que se trata, retrotrayendo el expediente al momento en que se incurrió en la expresada infracción;

Considerando que, no obstante lo anteriormente expresado, a la vista de los antecedentes que constan en el expedien-

te, y en uso de facultades discrecionales, razones de prudencia aconsejan mantener, siquiera sea provisionalmente, la decisión de retirar la autorización concedida a don Agustín Alarcón Aranda, hasta tanto la Dirección General de Turismo, subsanado el vicio de referencia, dicte una nueva resolución ajustada a las normas de procedimiento previstas y con sujeción estricta a los plazos mínimos en ellas señalados, a fin de que la situación de provisionalidad se resuelva, como proceda, a la mayor brevedad posible.

Este Ministerio ha resuelto anular la resolución impugnada en el presente recurso, retrotrayendo el expediente al momento procesal de audiencia al interesado, dejando, no obstante, en suspenso la autorización concedida a don Agustín Alarcón Aranda para ejercer la industria de hospedaje en la Residencia Río, de Madrid, hasta que recaiga la nueva resolución que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Elmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Aloguín Martí.

Elmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Aloguín Martí contra la resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 9 de marzo de 1954; y

Resultando que en expediente seguido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona contra don Ramón Aloguín Martí, propietario de un comercio de camisería en la nombrada capital, se pudo comprobar que el expresado, actuando como representante de la casa inglesa «Burness World Travel», Empresa que no tenía la autorización necesaria para realizar en España los fines reservados a las Agencias de Viajes, en concepto de mandatario de dicha firma se dedicaba a la reserva de plazas en hoteles y transportes regulares, así como a la organización de excursiones colectivas a los lugares turísticos, anunciando públicamente las mencionadas actividades por medio de carteles distribuidos en establecimientos comerciales y fijando en el escaparate de su comercio un anuncio expresivo de ser agente de «Burness World Travel», hechos que determinaron la fuera impuesta por el Delegado provincial de referencia, en resolución de 10 de julio de 1953, multa de 5.000 pesetas, se le prohibiera realizar cualquier actividad concerniente a las Agencias de Viajes y se le ordenase retirar la publicidad circulada al respecto;

Resultando que recurrido en alzada el anterior acto administrativo, por entender el recurrente que de haber lugar a alguna responsabilidad sería imputable a la casa «Burness», pues él era mero mandatario de la expresada entidad, una vez evacuado el preceptivo informe de la autoridad sancionadora, el Director general de Turismo acordó en 9 de marzo de 1954, que procedía no admitir el referido recurso, por haber sido interpuesto transcurridos treinta y dos días desde que fue notificada al interesado la resolución dictada;

Resultando que contra la mencionada decisión el señor Aloguín Martí interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando se revocase la resolución antedicha, dejándose sin efecto la sanción impuesta, o disminuida la multa a que aquélla se refería, alegando para ello que era improcedente desestimar un recurso sin entrar a examinar su fondo basándose en la simple consideración de haber sido

entabado fuera de plazo, y reproducía a continuación los argumentos que había expuesto ante la Dirección General de Turismo para impugnar lo dispuesto por el Delegado provincial de Tarragona;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos: La Ley de Bases de Procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, y la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que el establecimiento de un plazo dentro del cual puedan ser impugnadas las resoluciones dictadas por la Administración, implica que hasta tanto que el mismo haya transcurrido la resolución no adquiere firmeza; pero si el particular interesado lo deja correr en su totalidad, el acuerdo se hace firme sin que haya lugar a admitir el recurso que se interponga con posterioridad, principio que recoge la base 11 de la Ley de Procedimiento administrativo, al prevenir que en las notificaciones que se hagan a los interesados se contendrá la expresión del término para interponerlos;

Considerando que en congruencia con dicha norma la Orden de 22 de octubre de 1952, al reglamentar los recursos de alzada que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas por las Autoridades del Departamento, dispone que los mismos se podrán entablar dentro del plazo de quince días; expresión terminante de la que, a contrario sensu, se desprende bien claramente que dichos recursos no se podrán interponer transcurrido el expresado plazo, por lo que la resolución impugnada estuvo dictada de plena conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, debiendo, en consecuencia, ser confirmada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de diciembre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Elmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría la provisión de la Secretaría de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la misma categoría, por antigüedad de servicios efectivos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 16 de diciembre de 1955

Tremp (Lérida).

Hijar (Teruel).

Sedano (Burgos).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Junta Mu-

nicipal acompañarán certificados negativos de antecedentes penales y acreditativos de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1956.—El Director general, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

ANTIQUEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS
EN LA CATEGORÍA

Jumilla (Murcia).

ANTIQUEDAD EN EL CUERPO

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias dirigidas directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrama, sin perjuicio de enviar sumariamente las instancias por correo. Este sistema de remisión si fuere preciso podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general, I. de Arcenegui.

Dirección General de los Registros
y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Francisco Virgili Sorribes contra la negativa del Registrador Mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de adaptación de los Estatutos de la Compañía Mercantil «Matias Mallol Bosch, S. A.», a la Ley de Anónimas.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Francisco Virgili Sorribes, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de adaptación de los Estatutos de la Compañía Mercantil «Matias Mallol Bosch, Sociedad Anónima», a la Ley de Anónimas:

Resultando que por escritura otorgada el 15 de diciembre de 1953, la Sociedad citada adaptó sus Estatutos a la Ley de 17 de julio de 1951, estableciéndose en ellos lo siguiente. «Art. 19. Para celebrar Junta general de accionistas, cualquiera que fuese su clase, se requerirá siempre la concurrencia, en primera o segunda convocatoria, de la mayoría del capital social, con excepción de los casos previstos en el artículo 58 de la Ley de 17 de ju-

lio de 1951, en todos los casos se estará a lo establecido en dicho artículo.»

«Art. 23 El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres accionistas. Los Consejeros seguirán desempeñando sus cargos, mientras no manifesten su voluntad de cesar en ellos.»

«Art. 35 Del beneficio líquido que resulte del balance después de deducidos los gastos y cargas y de atender debidamente las amortizaciones, se aplicará, previo cumplimiento de lo ordenado en los artículos 106 y 74 de la Ley: a), una cantidad para formar las reservas que la Junta general, estime procedente constituir con carácter voluntario; b), un tanto por ciento para el Consejo de Administración, que fijará la Junta general de accionistas, si lo cree pertinente.»

«Art. 38 En el caso de disolución el Consejo de Administración será el encargado de la liquidación de la Sociedad, con plenitud de facultades, incluso para transigir y comprometer en árbitros y amigables componedores, pudiendo delegar, total o parcialmente, las facultades que como liquidador le competen en alguna o algunas personas, formen o no parte del propio Consejo.» En el acta de la Junta general, se dice que: «Reunidos en el domicilio social todos los señores accionistas de la Compañía aceptan por unanimidad la celebración de la Junta general ordinaria de accionistas»:

Resultando que presentada en el Registro mercantil de Barcelona primera copia de la anterior escritura fué calificada con la siguiente nota: «Suspendida la adaptación de Estatutos a la Ley de 17 de julio de 1951 a que hace referencia el precedente documento, por cuanto el artículo 19 de los Estatutos, por lo que se refiere a las Juntas ordinarias de segunda convocatoria para tratar de los asuntos del artículo 50 de la Ley no se ajusta a lo dispuesto en el 51 de la misma; el artículo 23 de los Estatutos en cuanto a la determinación del número que ha de constituir el Consejo de Administración, vulnera lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley; el apartado b) del artículo 35 de los Estatutos no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley; y el artículo 38 de los Estatutos puede resultar en contradicción con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley. En el acta de la Junta general no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley.

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que si la Ley, en el párrafo segundo del artículo 51, establece la posibilidad de reforzar los «quórum» de las Juntas esto no constituye ninguna oposición a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, que parece sustentar el Registrador la tesis de que en segunda convocatoria es válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma, sin que los Estatutos puedan exigir «quórum» alguno y ello es equivocado, dado el texto terminante del párrafo segundo del artículo 51, que con toda claridad establece lo contrario; que los Estatutos, naciendo uso de la facultad concedida por el citado texto, refuerza el «quórum» requiriendo la asistencia de la mayoría del capital; que otra interpretación sería funesta en la práctica mercantil, presto que los accionistas, partiendo de las garantías mínimas que señala la Ley pueden tomar cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar sus derechos, que si esta interpretación es lógica para las sociedades que se vayan a constituir aún lo es más para las constituidas en una adaptación de estatutos; que desde hace más de treinta y cinco años la Compañía de referencia tiene el derecho adquirido de que sea necesaria la concurrencia de la mayoría del capital so-

cial para tomar acuerdos válidos y una interpretación distinta a la que se propugna dejaría a los accionistas a merced de una minoría desaprensiva; que el criterio sustentado es acorde con la intención del legislador, cristalizada en la Exposición de Motivos, cuando dice que «se ha procurado respetar todo lo posible las situaciones jurídicas creadas al amparo del derecho antiguo, evitando de este modo no sólo el menoscabo de los derechos adquiridos, sino también y muy principalmente, cualquier repercusión dañosa»; que en cuanto al segundo defecto, parece excesivo tributo a la tendencia del encasillado querer deducir de la palabra «solamente», empleada por el artículo 71, la norma imperativa de que en los Estatutos es imprescindible fijar el número máximo de Consejeros, máxime cuando de tal interpretación no se puede seguir consecuencia práctica, y habida cuenta de que el mismo precepto legal establece la norma supletoria al estatuir que sea la Junta general la que determine el número de consejeros, norma interpretativa que lógicamente es aplicable tanto al supuesto de que los Estatutos fijen el número máximo de ellos, como al de que no lo determinen; que, por otra parte, tal interpretación del artículo 71 chocaría también con las palabras de la Exposición de Motivos al declarar que «en lo relativo al modo de funcionar el Consejo de Administración rigen los principios y normas incorporados desde hace tiempo por el uso a la vida mercantil española»; que el artículo correspondiente de la escritura de constitución de la Sociedad, cuyos estatutos se adaptan a la Ley, no establecía el máximo de consejeros ni tampoco las posteriores modificaciones que se hicieron, autorizadas instrumentalmente por Notarios concedores de la vida mercantil española; que aun suponiendo que la Ley exigiese imperativamente la determinación del número máximo de consejeros, se podría deducir tácitamente por aplicación del principio universal de que donde no se fija tope el máximo es el infinito, y expresamente por lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos, en que se determina que para ser consejero es preciso ser propietario de diez acciones, y como la Compañía tiene emitidas 2.500 resulta incuestionable que el número máximo de consejeros sería en todo caso el de 250; que en cuanto al tercer defecto, la retribución de los administradores puede revestir las más distintas formas consistiendo en un sueldo, en dietas o en una participación en las ganancias, que en este caso, la retribución de los administradores es eventual, pues sólo se tendrá cuando la Junta general lo crea pertinente, y consistirá en el tanto por ciento que la misma acuerde; que no comprende por qué el precepto estatutario no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley; que cree que la Ley queda cumplida al fijar los Estatutos la retribución de los administradores en la forma en que lo hacen, ya que el citado artículo de la misma sólo exige se fije la forma o modos de la retribución; que por muy rigurosa que sea la interpretación del tal precepto legal no puede llevar a la conclusión de que la Ley exige en todo caso una retribución de los administradores, y que esta retribución sea matemáticamente fijada en los Estatutos; que la Ley no puede prohibir la gratuidad del cargo de Administrador ni que el mismo esté retribuido eventualmente en el sí y en el cuanto, conforme a acuerdo que tome la Junta general en vista del resultado del ejercicio económico, sin negar la realidad de la vida mercantil española; que un tanto por ciento muy considerable de las Sociedades con sede en Cataluña tienen carácter eminentemente familiar y en sus estatutos se fija en la forma dicha la re-

tribución de los administradores por la necesidad sentida de que dicha retribución sea conforme con la marcha económica de la empresa, que de otro modo podría haber grandes diferencias en la retribución de los administradores en diversos años, salvo que anualmente se modificasen los Estatutos y se previese anticipadamente el resultado económico de cada ejercicio; que este absurdo resultado no puede ni debe quererlo una Ley cuya Exposición de Motivos afirma que es su fin encauzar por normas jurídicas la iniciativa privada del empresario, que quiere a todo trance evitar el perjuicio a derechos adquiridos y toda repercusión económica dañosa; que en cuanto al cuarto defecto, la contradicción que en lontananza atisba el Registrador no puede ser otra que pudiendo estar integrado el Consejo de Administración por un número par de consejeros, en tal supuesto el número de liquidadores no sería impar; que un órgano colegiado no puede ser par, sino único, y en este caso habría un solo liquidador, que es impar; que aun en el supuesto de que se nombrasen liquidadores, no al Consejo como órgano colegiado, sino a los consejeros, la posibilidad de que éstos fuesen un número par, tampoco sería causa bastante para la suspensión de la inscripción, pues únicamente surgiría la posibilidad de que en el futuro el precepto estatutario estuviese en contradicción con el legal, pero sin que existiese contradicción actual alguna; que la citada posibilidad se da o se puede dar en todos los preceptos estatutarios; que a mayor abundamiento, el artículo primero de los Estatutos rinde pleitesía y absoluto sometimiento a la Ley y todo lo que a continuación de dicho artículo se establece lo es sin perjuicio de lo por ella ordenado, por lo que si en el momento de iniciarse la liquidación de la Sociedad el número de Consejeros fuese par, dicho queda que la Junta general determinaría el número impar de ellos que procederían a la liquidación de la Sociedad; que el Registrador debe interpretar los Estatutos teniendo en cuenta que son normas contractuales, por lo que debería tener en cuenta los preceptos interpretativos del Código Civil para los negocios jurídicos, y discurrendo así no dejará de comprender que su interpretación debe rechazarse; que en cuanto al defecto quinto, la Junta general de referencia se constituyó al amparo del artículo 55 de la Ley, siendo del tipo de las llamadas Juntas universales, cuya naturaleza, justificación práctica y necesidad a que responden son claras; que aun cuando la Junta hubiese sido convocada no existe precepto alguno legal que obligue a que conste expresamente en el acta el cumplimiento de tal requisito, máxime si el Presidente la dió por legalmente constituida y puso su visto bueno en la certificación expedida por el Secretario, en la que éste hace constar el número de acciones que cada socio representa, y que por sí la nota del Registrador hubiese sido inspirada más que por la Ley por los comentarios formados a la misma por determinados tratadistas que intervinieron en la redacción del Proyecto de Ley, ni suponen un total apoyo del criterio del Registrador ni deben tenerse en cuenta en forma cerrada para su interpretación, sino que ésta ha de hacerse por los funcionarios que la apliquen con la idea de servir al derecho vivo y a la vida mercantil;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo confirmando su calificación por los siguientes razonamientos: que no puede admitirse en la segunda convocatoria de las Juntas ordinarias que los Estatutos impongan un «quórum» que la Ley no exige, lo que podría dificultar el normal desenvolvimiento de la Sociedad, que los «quórum» de segunda convocatoria que señalan los Estatutos deben ser siempre inferiores al necesario para la

Junta en primera convocatoria, y en los que han dado lugar al recurso se fija una igualdad para ambas, no pudiendo admitirse el respeto a esta norma estatutaria fundándose en el principio general de los derechos adquiridos, pues de aceptarse este criterio se harían ineficaces los fines perseguidos por la Ley al ordenar la adaptación de los Estatutos sociales a sus preceptos, que con la modificación del pacto objeto de suspensión, no se produce ninguna catástrofe, pues aun en el supuesto de que se adoptasen acuerdos perjudiciales para algún socio, podría éste impugnarlos por el procedimiento fijado en el artículo 67 de la Ley y exigir responsabilidad a los administradores; que para evitar esas catástrofes, atropellos o falsedades de que habla el recurrente la Ley determina en su artículo 108 que el balance la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria reglamentaria, deberán ser sometidos a informe de los accionistas censores de cuentas, que estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Empresa, quince días antes de la celebración de la Junta general; que estas garantías las establece la Ley en favor de las minorías, que son, según el recurrente, quienes podrían aprobar unos falsos balances y una distribución de beneficios disparatada; que cabe preguntarse qué es más conveniente para una Sociedad: si que se celebre una Junta ordinaria en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistencia, para tratar únicamente de las materias a que se refiere el artículo 50 de la Ley, o dejar en manos de un grupo mayoritario el impedir tal celebración, con atropello de los derechos de la minoría que reunidas no den un total suficiente de «quórum» estatutario para tomar acuerdos válidos; que ante este problema se debe considerar preceptiva la disposición del artículo 51 que declara válidamente constituida a Junta general ordinaria en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes; que este criterio queda corroborado por lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley, de los que se pueden deducir análogas normas sobre «quórum», ya que toda ella debe considerarse como un conjunto armónico; que impedia la celebración de la Junta general, por interesar a una mayoría o por negligencia de asistencia a la misma, quedaría paralizada la Sociedad en su vida contractual e incluso perjudicada en el fiscal, dada la obligación de presentar en fecha determinada el balance a la Hacienda; que el apartado letra b) del artículo 11 de la Ley exige como uno de los requisitos mínimos que deben contener los Estatutos, la designación de órgano u órganos que habrán de ejercer la administración y el modo de cubrir las vacantes que en ellos se produzcan, y el artículo 71 establece que el nombramiento de los administradores y la determinación de su número, cuando los Estatutos establecen solamente el máximo y el mínimo, corresponde a la Junta general; que la interpretación de esos artículos, no sólo en su sentido jurídico, sino en el meramente gramatical, no puede ser otra que los Estatutos deben determinar exactamente el número de Administradores que han de regir la Sociedad, y éstos constituidos en Consejo, el número de individuos que lo compongan; que la exacta determinación del número de Administradores o consejeros viene corroborada por el artículo 73 de la Ley; que no es labor registral la práctica de operaciones aritméticas, ni el cálculo para la posible determinación de un número que pueda llegar al infinito para averiguar el número de administradores o consejeros; que la Ley no prohíbe que el cargo de administrador sea gratuito, pero el precepto del artículo 74 de la Ley determina que si existe una retribución, deberá ser reconocida expresamente en los Estatutos, los cuales han de fijar el sistema de la misma, sin perjuicio de que a Junta general concrete después con arreglo a dicho sistema la cuantía de la retribución; que esta interpretación está fundada en el segundo inciso del propio artículo 74 de la Ley que complementa al primero, cuyo precepto tiende a proteger tanto a los administradores como a los accionistas; que en el artículo 35 de los Estatutos se deja a salvo, al hacer la detracción de los beneficios líquidos, lo dispuesto en los artículos 106 y 74 de la Ley reconociéndose por tanto expresamente que el cargo de administrador en esta Sociedad no tiene el carácter de gratuito que el fundamento del precepto legal, tácitamente lo reconoce también el recurrente al hacer mención de los derechos adquiridos, pues si éstos no estuviesen en contraposición con la Ley no procedería tal alegato; que cuando los Estatutos prevengan acerca de la designación de los liquidadores, se habrá de estar y pasar por lo que en ellos se establezca, pero la Ley establece en este punto una importante limitación, consistente en que el número de liquidadores debe ser siempre impar, por lo que el artículo 38 de los Estatutos que designa como liquidador al Consejo de Administración resulta en oposición con la norma legal en el supuesto de que sea par el número de Consejeros en el momento de disolverse la Sociedad, puesto que no se puede considerar al Consejo de Administración como un órgano colegiado por cuanto no es persona jurídica, siendo su acción individual para cada uno de sus componentes y, además, desde el momento en que se acuerda la disolución de la Sociedad cesa la representación del Consejo y su funcionamiento, y que el cumplimiento del artículo 59 de la Ley en el caso presente la disposición del artículo 16 de los Estatutos, como medio de legitimar la cualidad de socio y el derecho de asistencia a la Junta debe constar en el acta según tiene declarada la Dirección General en la Resolución de 26 de febrero de 1953;

Vistos los artículos 11, 50, 51, 55, 73, 74 y 156 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y las Resoluciones de este Centro directivo de 26 de febrero de 1953 y 15 de noviembre de 1956;

Considerando en cuanto al primero de los defectos que el artículo 19 de los Estatutos al establecer que para celebrar la Junta general se requerirá siempre la concurrencia, en primera o segunda convocatoria, de la mayoría del capital social plantea en relación con el artículo 51 de la Ley, no sólo el problema de si puede ser establecido «quórum» en la segunda convocatoria aspecto en el que centran su preferente y exclusiva atención recurrente y recurrido, y sobre el que la Resolución de 15 de noviembre actual se declaró afirmativamente conforme al párrafo segundo del artículo 51 de la Ley, sino especialmente la cuestión de si es posible establecer idéntico «quórum» para la primera y segunda convocatoria; cuestión ésta que debe merecer solución negativa, tanto por la finalidad que la segunda convocatoria persigue, que siempre ha de ser, va que no asegurar—como podría sostenerse en Juntas ordinarias de obligatoria celebración facilitar por lo menos la celebración de la Junta y el estudio en ella de acuerdos no llegados a discutir debido a falta de asistencia en la primera como por la aplicación analógica de los términos del artículo 51, que prefija diferentes «quórum», y el de la segunda tan debilitado, que en caso de límite puede quedar reducido a la simple asistencia de los socios, con lo que se evidencia que en el espíritu de la Ley el derecho del socio y el interés de la Sociedad a la constitución de la Junta general son superiores al interés que aquélla pueda tener

de que los acuerdos se adopten por una mayoría determinada.

Considerando que el segundo defecto, relativo a la indeterminación del número máximo de administradores que ha de constituir el Consejo de Administración, fue planteado por el mismo Notario recurrente, con ocasión de la escritura de adaptación de los Estatutos de Hotel de Viena, S. A., y resuelto por este Centro directivo en la anteriormente mencionada Resolución, que decaro conforme a los artículos 11 y 17 de la Ley la obligación de consignar en los Estatutos o la determinación exacta de su número, o al menos la fijación de un máximo y mínimo, siendo en este último caso la Junta general la que estará facultada, dentro de ese máximo y mínimo, para fijar el número de administradores que constituyan el Consejo.

Considerando, respecto a la retribución de los Administradores—y cualquiera que sea su especial naturaleza jurídica, en relación con el cargo que puede ser gratuito—que cuando ella consista en una participación en las ganancias, la medida de esta participación, el tanto por ciento en que se cifra debe constar en los Estatutos con toda certeza, y ser también claramente determinable su base, pudiendo o no señalarse límite máximo de percepción—al igual que ocurre con las ventajas particulares de los fundadores, a las que por consistir también en reparto de beneficios el artículo 12 fija el límite, pues la inseguridad de la fijación, sobre su propia variabilidad, podría redundar tanto en perjuicio de los administradores—que podrían ver reducidos sus emolumentos, no ya por disminución de las ganancias, causa lógica dentro del sistema de participación en ellas, sino por voluntad de la Junta y sin necesidad de una reforma previa de los Estatutos—como de los propios accionistas, en especial de los minoritarios, y ésta es tal vez la fundamental «ratio legis» ya que las precauciones sancionadas en el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley para que sean cubiertas determinadas atenciones que estima preferentes—entre las que se encuentra el reconocimiento de un dividendo a los accionistas de un 4 por 100—no quedarían completadas sin una exacta fijación de la participación en los beneficios;

Considerando, respecto del cuarto defecto, que si bien no existe obstáculo, por ser práctica razonable, que el Consejo de Administración se convierta en Comisión liquidadora, los Estatutos al proveer este supuesto tienen que contar con la limitación del número impar de liquidadores, impuesto por el artículo 156 de la Ley y ofrecer las correspondientes soluciones cuando el número de los designados pueda resultar par, y así evitar, según declaró a repetida Resolución de 15 de noviembre, que en momento tan crítico como es la liquidación de la Sociedad se deba proceder o a revocar el nombramiento hecho en favor de uno o varios administradores o a completar su número con personas extrañas al Consejo de Administración, lo que daría lugar, sin duda a dificultades jurídicas y prácticas, con la consiguiente inseguridad en la Comisión liquidadora;

Considerando, respecto del último defecto, que aparte de tratarse de una Junta universal constituida al amparo del artículo 55 de la Ley hay que entender cumplido lo ordenado en el artículo 59 de la misma, conforme declaró la Resolución mencionada desde el momento en que el Presidente da por legalmente constituida la Junta y pone su visto bueno en a certificación expedida por el Secretario, en donde éste hace constar el número de acciones representadas por cada accionista.

Esta Dirección General ha acordado confirmar:

a) El primer defecto en cuanto a la necesidad de que el «quorum» de la re-

gunda convocatoria sea inferior al de la primera;

b) Los defectos segundo, tercero y cuarto, y en su virtud declarar que la escritura no es inscribible.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 12 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tortosa, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Castellón de la Plana del 23 de febrero al 23 de marzo de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 12 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Munguía del 27 de enero al 13 de febrero de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Construcciones)

Anunciando subasta para contratar las obras de «Ampliación y reforma en el edificio de Comunicaciones de Ciudad Real».

Se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactado al efecto, y al de 20 de abril de 1915, las obras de «Ampliación y reforma del edificio de Comunicaciones de Ciudad Real», cuyo presupuesto asciende a 2.695.659,39 pesetas.

Aprobado el presupuesto de estas obras en 21 de diciembre de 1956 y consiguientemente formulado con anterioridad al 1 de noviembre de 1956, podrán, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), ser admitidas a subasta proposiciones cuya cuantía exceda la de dicho presupuesto.

En el supuesto de que todas las proposiciones presentadas sean de cuantía superior a las fijadas en el presupuesto de contrata, la Administración tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta.

La efectividad de la adjudicación se entenderá siempre subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito, determinando la omisión de este re-

quisito la anulación de la subasta y de la adjudicación provisional en su caso.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación del Palacio de Comunicaciones de Madrid y en la Conservación del edificio de Comunicaciones de Ciudad Real, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación a una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa subordinada a la justificación de la existencia de crédito y que reúna los requisitos prevenidos.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que se originen en esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, M. González.

262—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto modificado del de distribución de aguas de Játiva (Valencia) al Ayuntamiento de Játiva (Valencia) en la cantidad de pesetas 7.466.393 que produce una baja de 0,50 pesetas sobre el presupuesto de contrata, de 1.466.393,50 pesetas y en un plazo de ejecución de treinta y cuatro meses.

2.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la escritura, el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de la Administración un programa de trabajos en el que se señalan los plazos parciales (tres como mínimo, correspondientes a los años 1957, 1958 y 1959) de ejecución de las distintas partes de obra. Dichos plazos parciales tendrán para el adjudicatario la misma fuerza de obligar que el total.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de Vall de Uxó (Castellón)», contra las avenidas de los barrancos situados en la parte Norte de la población, a don José Bataña Benages, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 594.419 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 666.504,60 pesetas, y con arregio a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando subasta de las obras de «Defensa de los manantiales de Baboy y Mas-Royo, en el río Mijares (Teruel)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.690.446,10 pesetas.

La fianza provisional, a 30.357 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 263-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Defensa de Brenes (Sevilla)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.739.356,92 pesetas.

La fianza provisional, a 97.394 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 264-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Defensa de la marisma de Aznalcázar (Sevilla)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 11.438.182,72 pesetas.

La fianza provisional, a 137.191 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 265-A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Segundo proyecto modificado de abastecimiento de agua a Vicálvaro (incluso solución con tubería de fibrocemento), exclusivamente red de distribución (Madrid)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección del Canal de Isabel II (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.840.372 pesetas.

La fianza provisional, a 47.606 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección del Canal de Isabel II (Madrid).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 266-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Zamora, excepto la estación depuradora».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 18.860.988,46 pesetas.

La fianza provisional, a 174.305 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así

como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 267-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Mahón (Baleares)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 10.758.371,51 pesetas.

La fianza provisional, a 133.792 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 268-A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de puente sobre la rambla del canal de la Diputación de Cañada del Romero-Mazarrón (Murcia)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 799.232,11 pesetas.

La fianza provisional, a 15.935 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 269-A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Cillas a Alhama, pantano de La Tranquera (Zaragoza)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 11.196.663,63 pesetas.

La fianza provisional, a 135.984 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola. 270-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de primera clase.

Transcribiendo programa para las oposiciones de Oficiales de Administración del Ministerio de Educación Nacional.

PRIMER EJERCICIO

DERECHO POLÍTICO

Tema I. Las ideas políticas en la antigüedad. Grecia y Roma.

Tema II. Las ideas políticas en la Edad Media: el feudalismo.

Tema III. Concepto del Estado moderno.

Tema IV. La concepción política en el siglo XIX.

Tema V. Constitucionalismo. Concepto de Constitución y las declaraciones de derechos.

Tema VI. Características constitucionales de los principales países hispano-americanos.

Tema VII. Organización y régimen político de los Estados Unidos de Norteamérica. La Commonwealth británica.

Tema VIII. Sociedad y Estado: Concepto filosófico, jurídico e histórico.

Tema IX. Formas de Estado: Unitario y Federal. Medios y fines del Estado.

Tema X. Concepto de Soberanía y Poder. División de Poderes en general.

Tema XI. La Nación: Concepto y evolución histórica. La Soberanía nacional.

Tema XII. Formas de Gobierno Absoluto, Constitucional y Representativo. Monarquía y República: sus clases.

Tema XIII. El Estado español: antecedentes históricos. Organización actual.

Tema XIV. Leyes fundamentales del Estado español. Examen especial del Fuero de los Españoles.

Tema XV. La Jefatura del Estado en España. El Consejo de Ministros y la posición jurídica de los mismos. El Consejo del Reino.

Tema XVI. El Movimiento y su relación con el Estado. Estructura y composición de sus Organos más importantes.

Tema XVII. La Organización Sindical española: su contenido social y económico.

Tema XVIII. Las Cortes españolas: antecedentes históricos. Composición, competencia y funcionamiento.

Tema XIX. Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Concordato vigente con especial referencia a Educación Nacional.

Tema XX. Organización política internacional: la O. N. U. y sus Organismos más destacados. Especial mención de la UNESCO.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema I. Derecho público y Derecho privado. El Derecho administrativo: su concepto y desarrollo histórico. La Codificación administrativa.

Tema II. Las fuentes del Derecho administrativo y el problema de su jerarquía. La Ley: acepciones, concepto, caracteres, clases, interpretación y aplicación. Otras normas jurídicas administrativas: Decreto-ley, Decretos, Ordenes y Reglamentos. La costumbre y las prácticas administrativas. El desuso. La jurisprudencia.

Tema III. La Administración pública: su concepto. Doctrina sobre la personalidad de la Administración y tendencias modernas sobre esta materia. Clases de personas de Derecho público.

Tema IV. Concepto del Derecho público subjetivo. Controversias sobre esta cuestión. El interés legítimo.

Tema V. La aplicación del Derecho por la Administración. Potestades administrativas. Lo discrecional y lo reglado.

Tema VI. El Servicio público: su concepto. Finalidades del Servicio público. Distintos modos de gestión en el Servicio público.

Tema VII. La expropiación forzosa. Procedimiento en materia de expropiación: su régimen jurídico.

Tema VIII. El acto administrativo: concepto y clase. Sus elementos. La motivación del acto. Vicios de los actos administrativos. Revocación, nulidad y anulabilidad. Ratificación o reforma. Ejecutoriedad y firmeza. Elementos accesorios del acto administrativo. Condición, término y modo. El silencio administrativo en la doctrina y en la legislación.

Tema IX. El dominio público: concepto y caracteres. Bienes del dominio público: su naturaleza jurídica y clasificación. Bienes de dominio privado. Las servidumbres públicas.

Tema X. Los contratos administrativos: su naturaleza, requisitos, perfección, consumación y resolución. Clases de contratos que celebra la Administración. Diferencias entre los contratos administrativos y civiles. Forma de los contratos.

Tema XI. Concesiones administrativas. Concesión de servicios y concesión de uso de dominio público.

Tema XII. El procedimiento administrativo por vía de petición o reclamación: concepto y caracteres. Vista y audiencia. Normas legales y distinción jurisprudencial. El procedimiento técnico o de gestión: concepto y caracteres. Especial examen de la información pública en la Legislación y en la doctrina. El procedimiento sancionador: los procesos correctivos y disciplinarios.

Tema XIII. El procedimiento administrativo por vía de recursos: su concepto y principios generales. Examen doctrinal y legal de los recursos de alzada, reposición, queja, nulidad y aclaración o reforma.

Tema XIV. El recurso de agravios. La vía gubernativa como trámite previo a la judicial.

Tema XV. La jurisdicción contencioso-administrativa: antecedentes históricos, naturaleza y concepto. Condiciones generales del recurso contencioso-administrativo. Organización y competencia de los Tribunales contencioso-administrativos.

Tema XVI. Trámites del procedimiento contencioso-administrativo según la Ley de 27 de diciembre de 1956. Interposición del recurso por la Administración. De los recursos contra providencias, autos y sentencias.

Tema XVII. Los conflictos de jurisdicción: sus clases. Cuestiones de competencia y conflicto de atribuciones según la Ley de 17 de julio de 1948.

Tema XVIII. El procedimiento econó-

mico-administrativo. Sus fases y tramitación.

Tema XIX. La responsabilidad de la Administración pública. Su fundamento y clases. Indicación de los sistemas vigentes.

Tema XX. El funcionario público: concepto y clases. Relación jurídica entre el funcionario y el Estado y entre el funcionario y los particulares. Adquisición de la condición de funcionario público. El nombramiento y la toma de posesión. Deberes de los funcionarios públicos. Faltas y sanciones. Tribunales de Honor. Concepto de jerarquía: sus clases.

Tema XXI. Derechos de los funcionarios públicos. Derecho al cargo, al de promoción o ascenso y los demás no pecuniarios. Derecho pasivo: su concepto y fundamento. Legislación general de Clases Pasivas. Ayuda a pasivos.

Tema XXII. Responsabilidad de los funcionarios públicos: sus clases. Análisis de la Ley de Responsabilidad Civil de 5 de abril de 1904 y demás disposiciones que la complementan.

Tema XXIII. La Organización administrativa en España: antecedentes históricos. División territorial y geográfica. Centralización, descentralización y autonomía.

Tema XXIV. La Administración activa, consultiva y deliberante. El Jefe del Estado: sus funciones en el orden administrativo. El Consejo de Ministros. Subsecretarios y Directores generales. Otros funcionarios.

Tema XXV. Administración consultiva central. El Consejo de Estado: precedentes y organización actual. Fundamento y atribuciones según la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de 13 de abril de 1945. De las consultas y dictámenes.

Tema XXVI. Líneas generales de la actual organización de la Presidencia del Gobierno y de los distintos Departamentos ministeriales.

Tema XXVII. Los Organos de la Administración Local en España. La provincia. El Gobernador civil y la Diputación Provincial.

Tema XXVIII. Administración municipal: antecedentes históricos. Régimen legal del Municipio español.

Tema XXIX. La Administración corporativa. Especialidad de su régimen jurídico. La descentralización funcional. Concepto y régimen legal de Organismos autónomos.

Tema XXX. Propiedades especiales: breve examen de las más importantes.

ECONOMÍA POLÍTICA

Tema I. Economía política: su concepto y definición. Principales escuelas económicas. Sus respectivas manifestaciones en España.

Tema II. El Estado y la vida económica. Posiciones doctrinales y soluciones positivas.

Tema III. Las necesidades y modos de satisfacerlas: Ley de la utilidad marginal y decreciente. La demanda: elasticidad y causas que determinan alteraciones de la misma. Bienes complementarios y sustitutivos.

Tema IV. La producción: elementos y factores que intervienen en la misma. Costes de producción: sus clases.

Tema V. El ahorro como base para la formación del capital. Clases de capital. Equilibrio entre ahorro e inversión como estabilizador de la economía. El seguro: su función social y económica.

Tema VI. El mercado y sus formas. Leyes de la formación de los precios en el mercado libre. Monopolios y cualliones.

Tema VII. El dinero: sus funciones. Los Bancos: sus clases. Sistemas monetarios. Mercado de dinero y mercado de capitales.

Tema VIII. Relaciones económicas in-

ternacionales: examen de las partidas de la balanza de pagos El comercio internacional en régimen de libre cambio Intervención del Estado en el comercio internacional sus formas.

Tema IX La Renta nacional: métodos de evaluación La distribución de la renta nacional entre los factores productivos La formación del precio del trabajo El interés del capital: concepto y casos

Tema X La economía financiera. Teorías acerca de la misma.

HACIENDA PÚBLICA

Tema I Concepto de la Hacienda pública, su definición, objeto y caracteres principales. Organización del Ministerio de Hacienda y sus Dependencias.

Tema II Los servicios de Ordenación de Pagos e Intervención General de la Administración de Hacienda en España: su Reglamento El Tribunal de Cuentas de la Nación.

Tema III La ordenación legal de la Hacienda pública. El Presupuesto: su concepto Estudio del Presupuesto español. Normas legales para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema IV Los gastos públicos: teoría acerca de los mismos. Estudio de los gastos previstos en el Presupuesto español Ordenación de gastos y libramientos Justificación de los pagos Prescripción y caducidad de créditos a favor y en contra de la Administración pública Responsabilidad de los funcionarios en esta materia.

Tema V Expedientes para la devolución de ingresos indebidos: sus fases El procedimiento para el reintegro de pagos indebidos Alcances, malversaciones y desfalcos.

Tema VI Los ingresos públicos: sus casos Ingresos de economía privada Tasas. Contribuciones especiales Estudio de estos ingresos en el Presupuesto del Estado español.

Tema VII El impuesto: concepto y clasificación Principios fundamentales de la imposición. Incidencia y difusión del impuesto.

Tema VIII Principios fundamentales de procedimiento recaudatorio Recaudación en período voluntario Recaudación en período ejecutivo Adjudicación de bienes a la Hacienda pública.

Tema IX La Contribución territorial, rústica y urbana Contribución industrial.

Tema X Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes El impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Tema XI Impuesto del Timbre Imposición sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tema XII Examen de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Reformas más importantes.

CUESTIONARIO PARA LA PRIMERA PARTE DEL SEGUNDO EJERCICIO

Tema I El Ministerio de Educación Nacional: Antecedentes históricos Organización actual Subsecretaría Secretaría General Técnica. Direcciones Generales y Comisarias Delegaciones Administrativas y Consejos provinciales de Educación Nacional.

Tema II El procedimiento administrativo en el Ministerio de Educación Nacional Los recursos en el mismo y su tramitación.

Tema III Las Instrucciones de Contabilidad en el Ministerio de Educación Nacional Su relación con la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema IV Fundaciones benéfico-docentes Doctrina y examen de la legislación aplicable.

Tema V La Universidad española Su evolución Naturaleza y organización actual de las Universidades españolas Su régimen jurídico, económico y administrativo Los Colegios Mayores.

Tema VI El Consejo Superior de Investigaciones Científicas: El Instituto de España y las Reales Academias.

Tema VII Antecedentes de la Enseñanza Media en España Organización actual Examen de la legislación vigente en la materia.

Tema VIII La organización de las Enseñanzas Técnicas en España: Escuelas de Ingenieros, de Peritos y de Comercio.

Tema IX La Enseñanza Media Profesional Su importancia social y económica. Los Institutos Laborales en la Legislación española.

Tema X La Formación Profesional antecedentes legislativos Su importancia en la vida social y económica Organización y régimen legislativo actual Actividades complementarias, públicas y privadas.

Tema XI Enseñanzas del Magisterio Selección de los Maestros Nacionales Régimen administrativo del Maestro como funcionario público.

Tema XII Exposición de los principios que informan la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 Estatuto

del Magisterio de 24 de octubre de 1947. Organización Administrativa de la Enseñanza Primaria La Inspección.

Tema XIII Creación y transformación de escuelas Construcción de escuelas: disposiciones más importantes reguladoras de la materia.

Tema XIV Enseñanzas Artísticas régimen y modalidades de las mismas. Museos.

Tema XV Organización y régimen legal de los servicios de Archivos y Bibliotecas.

Tema XVI Protección Escolar: organización, contenido y fines La Asistencia Social: su misión y funcionamiento.

Tema XVII La Extensión Cultural: organización, funcionamiento y fines de la misma.

Tema XVIII Legislación protectora del Tesoro Artístico, Documental y Bibliográfico La Propiedad intelectual Régimen de publicaciones en el Ministerio de Educación Nacional.

Tema XIX Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Educación Nacional La Junta Facultativa organización y régimen administrativo.

Tema XX El Consejo Nacional de Educación: su composición y funciones. Otros Organismos consultivos del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 9 de enero de 1957.—El Presidente, Lorenzo Perales.—El Vocal Secretario, Joaquín Reyes.—Aprobado, el Subsecretario, J. Maldonado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1957.

C. P. N. núm. 6.023, expedido en 16-4-1952

MANUFACTURAS COLOMER HERMANOS, S. A.

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas: Roger de Lauria, 28, Barcelona.

Fábrica: Prat, 2, Mataró (Barcelona)

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Medias en rayón, algodón, hilo y otras fibras	154.000	169.000
Calcetines	176.000	193.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Fijando el período hábil para la pesca del salmón y de la trucha.

De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y con el fin de la mejor conservación de la riqueza piscícola.

Esta Dirección General dispone para el presente año:

1.º Modificar el período hábil para la pesca del salmón, que será el comprendido desde el primer domingo de marzo hasta el 18 de julio, incluidas ambas fechas.

2.º Modificar el período hábil para la

pesca de la trucha que será el comprendido entre el primer domingo de marzo y 13 de agosto, ambas fechas inclusive.

3.º En los lagos y lagunas de alta montaña la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida entre el 16 de mayo y el 30 de septiembre ambas fechas inclusive. Las Jefaturas de Pesca Continental fijarán, con la debida publicidad, las masas de aguas que en sus correspondientes regiones deban considerarse como de alta montaña.

4.º Quedan excluidas de esta disposición aquellas aguas sujetas a especial régimen de veda, aprobado por esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1957.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.